

VISA R

Ministros y trabajadores religiosos

Se consideran **trabajadores religiosos** aquellas personas que vienen a los Estados Unidos específicamente a trabajar para una organización o denominación religiosa y no lucrativa (exenta de impuestos), como ministros de religión o para realizar cualquier otra actividad religiosa en el ámbito profesional o vocacional por petición de la organización religiosa o denominaciones afiliadas.

El solicitante debe demostrar ser miembro activo en su país de origen o último país de residencia de la misma organización religiosa que lo solicita en los Estados Unidos. Mínimo dos años antes de la fecha en la que solicitará su visa.

La nueva regulación publicada por el Departamento de Seguridad Nacional efectiva a partir del 1 de octubre del 2008, requiere que el empleador patrocinador debe de solicitar una petición I-129 para todos aquellos solicitante de una visa de no emigrante R-1. Las peticiones individuales no serán aceptadas.

Para solicita una visa "R" es necesario contar con una petición I-129 aprobada por el Departamento de Seguridad Nacional (Inmigración).

Actividades religiosas como: estudio religioso informal o vocacional, asistencia a servicios de adoración, oración, meditación o conferencias religiosas no se consideran "trabajo religioso" por lo que no podrán calificar para la Visa "R" a menos que la persona sea religioso(a) de tiempo completo. Sin embargo, pueden calificar para la visa B-1 o visa B-2.

Dependientes:

Cónyuge e hijos menores de 21 años del solicitante principal tienen derecho a acompañarlo con visa **R-2 como dependientes**. Esta visa no les permite trabajar pero podrán asistir a la escuela sea pública o privada.

Duración de permanencia:

Aquellas personas con visa "R" y una petición aprobada por Inmigración (I-797) pueden ingresar a los Estados Unidos hasta 10 días antes de que inicie el periodo de validez de la petición y sólo podrán trabajar durante el periodo autorizado en la visa.